



Presidencia de la República Dominicana

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No.006/2019

RESOLUCION DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, QUE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CASOS DE EXCEPCION CON NUMERO LIMITADO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS (BONOS PARA ACTIVIDADES PROPIAS INSTITUCIONALES Y PARA SER DONADAS A LA POBLACION, ASI COMO LA CONTRATACION DE CUALQUIER SERVICIO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EL BUEN DESEMPEÑO DE LA INSTITUCION, BAJO EL REGIMEN DE EXCEPCION CON NUMERO LIMITADO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CONTEMPLADO POR LA LEY 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES PUBLICAS, Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN NO.543-12.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve horas y seis minutos de la mañana (09:06 A.M.), se reunió el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, en el Salón de Conferencias de la Institución, el cual se encuentra ubicado en la Tercera Planta del edificio ubicado en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, para tratar el siguiente punto de agenda:

1. Conocer sobre el informe pericial rendido en fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), presentado ante el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE ESTOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, para el uso del Procedimiento Especial o Caso de Excepción, con número limitado de personas naturales o jurídicas, existente de conformidad con las disposiciones del Artículo 3, numeral 5, del Reglamento de la Ley 340-06, sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 543-12, Bonos para actividades propias institucionales y para ser donadas a la población.

Estando presentes por el Comité de Compras y Contrataciones:

- 1) La Licda. ROSA EMILIA LANTIGUA TAVERA en representación del SR. JUAN ANTIGUA JAVIER, en calidad de Presidente y Máxima autoridad de la Institución y del **COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**;
- 2) El LIC. JOSÉ ALBERTO TORRES, Encargado del Departamento Administrativo y Financiero de los Comedores Económicos;
- 3) El LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ ALTAMIRANO, Asesor Legal;
- 4) La DRA. RAMONA YSABEL REYES M., Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información; y
- 5) La LICDA. DELIA ALTAGRACIA MENDEZ CHECO, en calidad de representante interina de la División de Planificación y Desarrollo.

El **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES** de los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, en presencia de todos sus miembros constituidos, dicta la siguiente resolución que a continuación se transcribe:

POR CUANTO: A que los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, es una Institución Estatal del Estado Dominicano, cuya función principal es la de brindar servicios a toda la población a nivel nacional a través de las donaciones y venta de raciones alimenticias cocidas a precios muy económicos y especialmente a los sectores más deprimidos.

POR CUANTO: A que el objetivo de los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, es el de beneficiar de los servicios que brinda con eficiencia, calidad e higiene a toda la comunidad a nivel nacional y muy especialmente a los sectores vulnerables.

Página 1 de 5



POR CUANTO: A que los **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, están ubicados en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina San Vicente de Paul, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; con el número de teléfono,(809)592-1819.

POR CUANTO: A que mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.543-12, dictado en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se estableció el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Ley 449-06, promulgada el seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

POR CUANTO: A que el artículo 36 del citado Reglamento establece que "Las Entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: El Funcionario de Mayor Jerarquía de la Institución o a quien este designe, quien lo Presidirá; el Director Administrativo Financiero de la Entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la Entidad, quien actuará en calidad de Asesor Legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

1. **POR CUANTO:** A que el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, regularmente convocado y reunido en fecha de hoy doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve horas y seis minutos (09:06 A.M.), horas de la mañana, en el Salón de Conferencias de la Institución, el cual se encuentra ubicado en la Tercera Planta del edificio ubicado en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, para conocer el expediente relacionado con la necesidad de realizar un procedimiento especial caso de excepción con número limitado de personas naturales o jurídicas, Bonos para actividades propias institucionales y para ser donadas a la población, de conformidad con la Resolución No.006-2019, en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), para el uso del Procedimiento Especial o Caso de Excepción, con número limitado de personas naturales o jurídicas,avalado mediante el informe pericial de fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), completando un ponderado análisis de todas las informaciones recopiladas sobre el tema, de cada una de las piezas documentales aportadas al efecto.

POR CUANTO: A que el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, se encuentra estructurado de conformidad con las disposiciones establecidas al efecto por el artículo 36 del Decreto del Poder Ejecutivo No.543-12, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual instituye el nuevo Reglamento de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, derogando a su vez la anterior reglamentación de la indicada legislación, o sea, el Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07, dictado en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil siete (2007).

POR CUANTO: A que el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, es un órgano administrativo de carácter permanente que tiene, entre sus funciones, la facultad de recomendar a la máxima autoridad de la institución aquellas compras y contrataciones que reúnan los requisitos previstos por la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación.

POR CUANTO: A que el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, ha revisado el informe rendido sobre la adquisición de bonos, el cual indica que los mismos deben ser adquiridos para un consumo masivo que debe ser de fácil canje con diversidad de opciones de productos para cubrir las necesidades de la población a quienes serán entregados, por lo que los proveedores deben ser empresas que poseen las características y logística de emitir bonos, en papel de seguridad, y a la vez que tengan tiendas especializadas de artículos diversos con sucursales a nivel nacional, y que tengan la capacidad de emitir los bonos con rapidez dado que el objetivo es distribuirlos durante las festividades navideñas.

POR CUANTO: A que según los objetivos de la contratación, los proveedores que pueden satisfacer las condiciones son pocos por lo que se ha considerado que la adquisición debe realizarse mediante un proceso de excepción conforme expresa el numeral 3 del Párrafo del Artículo 6, de la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado, el cual dispone como casos de excepción: "Las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica", así también el Artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la citada ley, dictado mediante Decreto 543-12, el cual dispone: "Son bienes o servicios con exclusividad aquellos que solo pueden ser suplidos por un



número limitado de personas naturales o jurídicas”, motivo por el cual ha sido recomendado el uso del Procedimiento Especial o Caso de Excepción.

POR CUANTO: A que una vez revisado y analizado el informe pericial de fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), completando un ponderado análisis de todas las informaciones recopiladas sobre el tema, y de todas las piezas que conforman el expediente relativo al presente caso, el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, ha calificado altamente prioritario, desde el punto de vista institucional, la implementación de las Compras de procedimiento especial caso de excepción con número limitado de personas naturales o jurídicas para la solución inmediata de la adquisición de Bonos para actividades propias institucionales y para ser donadas a la población, dado que la entrega de Bonos para actividades propias institucionales y para ser donadas a la población, está pautada para diciembre, por lo que corresponde realizarse al amparo del Procedimiento Especial o Casos de Excepción, con número limitado de personas naturales o jurídicas conforme a las disposiciones citadas.

POR CUANTO: A que también ha sido visto y ponderado los Términos de Referencias sometidos para conocimiento el cual ha sido aprobado en toda su extensión porque el mismo **cumple** con las disposiciones contenidas en Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación y demás normativas vigentes.

POR CUANTO: A que adicionalmente a las disposiciones legales antes enunciadas, también fueron debidamente validadas las fichas técnicas de los Bonos para actividades propias institucionales y para ser donadas a la población y se encuentran incorporados a los Términos de Referencia, por lo que luego de una ponderación juiciosa y reflexiva del expediente que motiva la presente resolución, amerita destacar dos principios capitales establecidos en la parte preliminar de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, específicamente en su artículo 3, como parte de las normas generales comunes a todos los organismos comprendidos, tales como son los Principios de Eficiencia y de Economía y Flexibilidad, a la luz del alcance conceptual establecido por el indicado artículo en los numerales siguientes:

- 1) **Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general; y
- 2) **Principio de economía y flexibilidad.** Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos.

POR CUANTO: A que, es necesario designar peritos evaluadores de las ofertas técnicas y económicas (Sobres A y B), a recibir en ocasión de la convocatoria los cuales deben estar calificados a esos fines por lo que han sido propuesto un equipo de técnicos de las áreas, legal, financiero, y técnico, relativos al objeto de la contratación, señores **ISABEL LEONOR VALERA, WANDY ROBLES y JOAQUIN ANTONIO GERDA**, quienes poseen las calidades apropiadas para realizar las evaluaciones.

POR CUANTO: A que el numeral 3 del citado artículo 4 del reglamento 543-12, dispone : “Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto 543-12, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), instituyendo el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.



VISTO: El informe pericial de fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), completando un ponderado análisis de todas las informaciones recopiladas sobre el tema, y de todas las piezas que conforman el expediente relativo al presente caso que declara procedimiento especial caso de excepción con número limitado de personas naturales o jurídicas.

VISTO: El certificado de Apropiación Presupuestaria, emitida por el Sistema de Información de la Gestión Financiera, de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTOS: Los documentos, conjuntamente con sus respectivos anexos, y todas y cada una de las demás piezas a que se contrae el expediente objeto de análisis, relativo a la perentoria necesidad de disponer **“EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL CASO DE EXCEPCION CON NUMERO LIMITADO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y ALTA PRIORIDAD LAS COMPRAS DE LOS BIENES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LOS BONOS PARA ACTIVIDADES PROPIAS INSTITUCIONALES Y PARA SER DONADAS A LA POBLACIÓN, ASI COMO LA CONTRATACION DE CUALQUIER SERVICIO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EL BUEN DESEMPEÑO DE LA INSTITUCION”.**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS COMEDORES ECONOMICOS DELESTADODOMINICANO, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE, como al efecto **ACOGES COMO BUENA Y VALIDA** en todas sus partes la el informe pericial de fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), que recomienda el uso del Procedimiento Especial de Excepción, para los casos de número limitado de personas naturales o jurídicas, avalado de conformidad con las disposiciones del Artículo 6, de la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado y de los Artículos 3 y 4, del Reglamento de la Ley 340-06, sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 543-12, a los fines de adquirir la suma de **SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$7,100,000.00)**, en Bonos para actividades propias institucionales y para ser donadas a la población, y en consecuencia **APRUEBA los Términos de Referencia de los bonos, y el listado de cantidades a adquirir Pliego de condiciones específicas de Bienes y Servicios Conexos**, de Bonos para actividades propias institucionales y para ser donadas a la población, con Referencia **COMEDORES ECONOMICOS-CCC-PEEX-2019-0001**, dispone el Procedimiento de Excepción, **ASI COMO CUALQUIER SERVICIO CONEXO.**

SEGUNDO: DESIGNA como peritos para evaluar las ofertas técnicas y económicas (Sobres A y B), que serán presentadas en el curso del Procedimiento Especial o Caso de Excepción, con número limitado de personas naturales o jurídicas, para la adquisición de Bonos para actividades propias institucionales y para ser donadas a la población, y a los señores **ISABEL LEONOR VALERA, WANDY ROBLES y JOAQUIN ANTONIO GERDA.**

TERCERO: DECIDE remitir la presente Resolución, a las Direcciones Legal, Administrativa y Tecnología de la Información (DTI), para los fines correspondientes, así como disponer su publicación en el Portal Transaccional de conformidad con la ley vigente en la materia y en portal institucional www.comedoreseconomicos.gob.do.

CUARTO: DISPONE que una vez concluido el procedimiento especial caso de excepción con número limitado de personas naturales o jurídicas, remitir sendas copias del expediente integro a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:


LICDA. ROSA EMILIA LANTIGUA TAVERA,
en representación del
SR. JUAN ANTIGUA JAVIER
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS





LIC. JOSÉ ALBERTO TORRES
ENC. DEPTO. FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO



LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ ALTAMIRANO
ASESOR LEGAL



DRA. RAMONA YSABEL REYES MENA
ENC. DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN



LICDA. DELIA ALTAGRACIA MENDEZ CHECO
REPRESENTANTE INTERINA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.

YO. LIC. ESTEBAN RADHAMES FERRERAS POCHE, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios de la República Inc. Mediante Matricula No. 4749, Certifico y Doy Fe, de que por ante mi comparecieron los señores **ROSA EMILIA LANTIGUA TAVERA EN REPRESENTACION DEL SR. JUAN ANTIGUA JAVIER, JOSE ALBERTO TORRES, JULIO CESAR GOMEZ ALTAMIRANO, RAMONA YSABEL REYES MENA y DELIA ALTAGRACIA MENDEZ CHECO**, de generales y calidades que consta, quienes libres y voluntariamente firmaron en mi presencia la presente resolución, declarándome bajo fe de del juramento, haberlo hecho con las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



LIC. ESTEBAN RADHAMES FERRERAS POCHE
Notario Público